

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 1 de julio de 2021

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dos (2) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda VERBAL- PETICIÓN DE HERENCIA- presentada mediante apoderado judicial por los señores DARIO ROJAS HERRERA, INES ROJAS HERRERA, JOSE MARIA ROJAS HERRERA, PEDRO ROJAS HERRERA y FANNY ROJAS HERRERA, como herederos determinados del causante JOSE MARIA ROJAS contra los señores JOSE LEONARDO ROJAS ESCOBAR y LESLY VALENTINA ROJAS ESCOBAR. Se observa que adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

- Examinado el escrito de demanda se advierte que, no se allegó copia del acta de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por lo que se requiere a la parte actora para que se sirva allegarla. (Art.90 del C.G.P.)

Ahora si pretende dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo 1 numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., debe constituir caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, por lo que, se le exhorta a la parte actora para que se sirva precisar a cuánto asciende el valor de sus pretensiones.

En consecuencia, deberá allegar bien sea el acta de conciliación prejudicial o constituir la caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, so pena de ser rechazada la demanda.

- Relacionó en el acápite de pruebas los siguientes documentos: (i) copia del auto que avocó conocimiento de la sucesión del causante JOSE MARIA ROJAS (ii) copia del auto que declaró abierta la sucesión del causante JOSE MARIA ROJAS, (iii) copia de la diligencia de inventarios y avalúos y (iv) copia de la sentencia de partición de la herencia del causante señor JOSE MARIA ROJAS, no obstante, revisados los anexos se advierte la ausencia de los documentos mencionados.
- Deberá arrimar la copia de la sentencia proferida el 16 de octubre de 2013 por el Juzgado Quinto de Familia de la ciudad, así como copia del trabajo de partición.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL- PETICIÓN DE HERENCIA- presentada mediante apoderado judicial por los señores DARIO ROJAS HERRERA, INES ROJAS HERRERA, JOSE MARIA ROJAS HERRERA, PEDRO ROJAS HERRERA y FANNY ROJAS HERRERA, como herederos determinados del causante JOSE MARIA

ROJAS contra los señores JOSE LEONARDO ROJAS ESCOBAR y LESLY VALENTINA ROJAS ESCOBAR.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONÓZCASE al Dr. FREDDY IRENARCO TORRES SUAREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf1c02c1f9f9a3cba8f9c1bb79467e6c23d6eea5aca15de9e685c73ad9810
4f2**

Documento generado en 02/07/2021 03:13:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**